

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)<sup>1</sup>

**Expediente 005 2022-0294 00**

De acuerdo con las actuaciones obrantes en el protocolo, el Despacho RESUELVE:

1. No acceder a la solicitud de aclaración formulada por la apoderada del demandado Andrés Felipe Montaña Delgado<sup>2</sup>, respecto de la providencia de fecha 15 de mayo de los corrientes, como quiera la misma no cumple con los presupuestos de que trata el artículo 285 del C.G.P., en la medida que, no contiene conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda.

Con todo, habrá de tomarse en consideración que, en la memorada providencia<sup>3</sup>, de manera alguna se hace referencia a un integrante del extremo pasivo en particular, por el contrario, se corre traslado de los medios exceptivos interpuestos, de forma genérica sin efectuar otro tipo de apreciaciones.

2. Del mismo modo, habrá de despacharse de manera desfavorable la solicitud de aclaración y/o adición de la providencia de esa misma calenda, por medio de la cual se rechazó la excepción previa planteada<sup>4</sup>, habida cuenta que la misma tampoco ofrece ningún motivo de duda y mucho menos, se dejó de resolver alguno de los asuntos planteados al Despacho.

Sin embargo, se pone de presente que allí no se hizo alusión a las excepciones de mérito propuestas, sino se itera, a la que la misma

---

<sup>1</sup> Estado electrónico 29 de junio de 2023

<sup>2</sup> Folio 47 Cuaderno Principal

<sup>3</sup> Folio 44 Cuaderno Principal

<sup>4</sup> Cuaderno 3

libelista nominó como “excepción previa”, por manera que habrá de estarse a lo allí dispuesto.

3. Previo a reconocer personería al Dr. JOSÉ IGNACIO RAMOS ALFONSO, como apoderado judicial del demandado LUIS EVELIO MONTAÑA VÁSQUEZ, habrá de aclararse dicho mandato en cuanto al apellido del mismo.<sup>5</sup>
4. Igualmente, se requiere al citado togado para que aporte prueba idónea que indique cual es la dirección de correo electrónico que se encuentra registrada para efectos de notificaciones.
5. Cumplido lo anterior, se procederá a poner el expediente digital a su disposición.
6. Téngase en cuenta que la parte demandante recorrió el traslado de las excepciones de merito presentadas por los demandados y aportó pruebas adicionales, en el término previsto para tal fin.<sup>6</sup>
7. Por secretaría procédase a ordenar en debida forma el expediente, incorporando cada una de las actuaciones al cuaderno que correspondan.

**NOTIFÍQUESE,**

**NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA**

**JUEZA**

ASO

---

<sup>5</sup> Folio 48 expediente digital

<sup>6</sup> Folios 50, 51 y 52 expediente digital

**Firmado Por:**  
**Nancy Liliana Fuentes Velandia**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 005**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5307cddad46ff8f3144630e8215626d2c20e8eb52ab453978197bf10ce917664**

Documento generado en 28/06/2023 08:12:07 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**